



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

Auto N° 034

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Eugenia Marcela Tovar Romero
Radicado: 2019-00157-00

Palmira V, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede esta agencia judicial a reflexionar sobre la necesidad de llamar a este asunto a **REFINANCIAR SAS**, según la exposición de antecedentes que efectúa el curador ad litem de la convocada a la satisfacción del crédito demandado, Sra **EUGENIA MARCELA TOVAR ROMERO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen vertido a las presentes diligencias, advierte esta instancia que, se debe llamar a **REFINANCIAR SAS**, a efectos de conformar el contradictorio, dada la exposición de hechos que ha efectuado el profesional del derecho que asiste la representación judicial de la demandada, toda vez que, se ha enterado a esta judicatura de que, tiempo atrás se hizo venta de cartera del crédito tomado por la señora **EUGENIA MARCELA TOVAR ROMERO**, considerando de un lado que, su participación se hace imperante de un lado para clarificar las circunstancias, y por otra parte dicha entidad se podría ver impedida de ejercer su derecho de defensa y contradicción y con un eventual fallo se podría dar afectación de sus intereses, por lo que, no es posible continuar con el trámite de las presentes diligencias, hasta tanto se llame a dicha entidad, a lo cual se supedita correr el traslado de la demanda y excepciones formuladas.

De manera que, no encontrándose debidamente integrado el contradictorio, corresponde acudir a la previsión legal contenida en el Artículo 61 del Código

General del Proceso, disposición normativa que, trata la materia en los siguientes términos,

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; **si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.**

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el **juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia,** y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

De cara a las consignas del precepto procesal, se da el aval para llamar a **REFINANCIAR SAS**, como entidad con interés en participar en la presente actuación, considerando que, en apariencia ostenta el crédito a su favor según las afirmaciones del extremo demandado a través de su agente judicial, circunstancia que habilita a este funcionario, para concluir la conformación del extremo activo de la acción.

Oportuno es referir que, los ordenamientos que se dispone lanzar este cognoscente, no hubiesen sido posibles, desde el inicio de la demanda, por cuanto las situaciones que fueron valoradas en esta oportunidad, estaban por fuera del conocimiento de esta dependencia judicial para la fecha de calificación de la demanda, tan solo han quedado al descubierto luego de lo anunciado por el curador ad litem de la demandada **EUGENIA MARCELA TOVAR ROMERO**.

De manera que, se dispensará orden de citación y vinculación para que obren en este juicio de ejecución, póstumamente se le ofrecerá el término de traslado pertinente, de acuerdo al trámite que se ha asignado a este asunto, previniendo a quienes se encuentran obrando en este juicio que, ello causará la suspensión del proceso, quedando abierto solo su curso para que la parte actora, agote las diligencias de citación y notificación, de acuerdo con las reglas de procedimiento y garantías constitucionales que contempla el artículo 29 de la norma superior.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de **REFINANCIAR SAS, COMO LITISCONSORCIO NECESARIO**, para que se haga partícipe de esta acción ejecutiva de menor cuantía.

SEGUNDO: CITAR a esta acción ejecutiva, adelantada por la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **EUGENIA MARCELA TOVAR ROMERO**, a **REFINANCIAR SAS COMO LITISCONSORCIO NECESARIO**, para que se haga presente a este estrado judicial, y reciban la notificación de la determinación aquí acogida, respecto de su vinculación como parte en este asunto.

TERCERO: SEÑALAR a la parte actora que, a su cargo quedan las diligencias encaminadas a lograr la notificación de **REFINANCIAR SAS, COMO LITISCONSORCIO NECESARIO**, conforme las prescripciones contenidas en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, o en su defecto como lo establece el artículo 292 de la misma obra procedimental, ello es, por aviso.

ADVERTIR adicionalmente a la parte actora que, tiene la posibilidad de notificar a **REFINANCIAR SAS**, a través de canales virtuales, en la forma consagrada en el Decreto 806 de 2020. (contatecnos@refinancia.co).

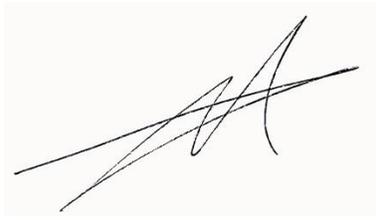
CUARTO: Una vez asista **REFINANCIAR SAS, NOTIFÍQUESELE** el contenido del Auto que libra el mandamiento ejecutivo y de la presente providencia. **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DIAS**, consonante con el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: SUSPÉNDASE el presente proceso, a partir de la notificación de la presente decisión, **ADVIRTIENDO** que solo se cursaran las diligencias necesarias para lograr la notificación de **REFINANCIAR SAS, COMO LITISCONSORCIO NECESARIO**.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente a Despacho, para ordenar la **REANUDACIÓN** de las presentes diligencias y sustanciar la decisión que en Derecho corresponda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de este proveído, de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to be 'RUBIEL VELANDIA LOTERO'.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
JUEZ